

**RESOLUCIÓN Nro. 26-CGREG-27-12-2024**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dice que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 dice que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, señala que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la*

*planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

- Que,** el numeral 8, 23 y 24 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone “*Art. 5.- Competencias del Consejo de Gobierno.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 8. Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente; 23. Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, 24. Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional.*”;
- Que,** el numeral 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: “*Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)*”;
- Que,** el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: “*Art. 14.- Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos.*”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)*”;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (“COPLAFIP”), manifiesta “*Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos*

*públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;*

**Que,** el artículo 322 del COOTAD, menciona: *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

**Que,** el artículo 324 del COOTAD, menciona: *“Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.”;*

- Que,** el artículo 4 y 5 del Acuerdo del el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, señala *“El personal del Departamento de Defensa de los Estados Unidos como el de los Estados Unidos no será responsable de pagar ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Ecuador, y dicho personal podrá importar al Ecuador, exportar desde este y usar en su territorio cualquier bien personal, equipo, suministros, pertrechos, tecnología, entrenamiento o servicios en relación con actividades al amparo del presente Acuerdo. Dicha importación, exportación y uso estarán exentos de cualquier inspección, licencia, otras restricciones, tasas de aduanas, impuestos o cualquier otro cargo aplicado dentro del territorio del Ecuador. Los Estados Unidos y Ecuador cooperarán para tomar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad y la protección del personal, los bienes, los equipos, los registros y la información oficial de los Estados Unidos en el territorio del Ecuador; Artículo 5. Las aeronaves, los buques y los vehículos operados por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o que en ese momento estén operados exclusivamente para dicho departamento, podrán entrar al territorio del Ecuador, salir de él y desplazarse libremente por el mismo, y dichos vehículos (sea que se desplacen por sí mismos o remolcados) no estarán sujetos al pago de peajes por tránsito terrestre. Las aeronaves y los buques de propiedad de dicho departamento, operados por este, o que en ese momento estén operados exclusivamente para él, no estarán sujetos al pago de cuotas de aterrizaje, parqueo, puerto, cargos de practica, tarifas de transporte en barcaza u otros derechos portuarios en instalaciones de propiedad de Ecuador y operadas por este. Las aeronaves de propiedad del Departamento de Defensa de los Estados Unidos y operadas por este, o que en ese momento estén operadas exclusivamente para dicho departamento, no estarán sujetas al pago de cargos de navegación, sobrevuelo, terminales o cargos similares mientras estén en el territorio del Ecuador. El Departamento de Defensa de los Estados Unidos pagará cargos razonables por los servicios que solicite y reciba, con tasas no menos favorables que las pagadas por las Fuerzas Armadas del Ecuador. Las aeronaves, los buques y los vehículos del Gobierno de los Estados Unidos estarán exonerados de abordajes e inspecciones”;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica *“Art. 29.- Los permisos de ingreso permanente para vehículos eléctricos a la provincia de Galápagos, se los otorgará por etapas, con la finalidad de evitar complicaciones en la generación y distribución de electricidad. El número autorizado para cada isla poblada, en cada etapa, lo fijará la Secretaría Técnica en consulta con los GADs municipales y previo Informe del distribuidor local de electricidad.”;*
- Que,** el artículo 46 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica *“Art. 46.- La Secretaría Técnica podrá autorizar el ingreso temporal de vehículos o maquinaria terrestre en los siguientes casos:*
- 1. Para la ejecución y fiscalización de obras o servicios públicos;*
  - 2. Para atender emergencias, catástrofes o casos de fuerza mayor;*

3. Para investigación científica;
4. Escuelas de conducción;
5. Ferias, exposiciones y pruebas.”

**Que,** el artículo 48 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica “*Art. 48.- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que pretenda ingresar de manera temporal maquinaria o un vehículo motorizado terrestre, presentará los siguientes requisitos:*

1. *Solicitud declarativa firmada por el solicitante;*
2. *Documentos que comprueben que cumple con uno de los casos mencionados en el artículo 46;*
3. *Copia de la matrícula;*
4. *En caso de que el solicitante no sea el propietario del vehículo o maquinaria deberá presentar el contrato de arriendo;*
5. *Pago de garantía equivalente al valor de diez RMU para el sector privado correspondiente a Galápagos, excepto los vehículos que ingresaren en casos de emergencia;*
6. *Documentos que comprueben la representación legal con la que comparece, en caso de personas jurídicas.”;*

**Que,** el artículo 61 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica “*Art. 61.- Se permitirá el ingreso temporal de vehículos marítimos únicamente para:*

1. *La ejecución o fiscalización de obras y/o servicios públicos y los estudios técnicos necesarios para realización de las mismas, para lo cual el contratista deberá presentar la certificación correspondiente emitida por la institución pública a cargo de la obra y/o servicio.*
2. *Para investigación científica o académica, para lo cual tendrá que presentar la aprobación del proyecto emitido por Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno o la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.*
3. *Para ejecutar pruebas o demostraciones de vehículos marítimos que se movilicen con energías limpias, debiendo adjuntar el sustento técnico por parte de la entidad pública solicitante.*
4. *Para el avituallamiento o abastecimiento de combustible en caso de arribo forzoso debidamente justificado por la Capitanía de Puerto respectiva, por no más de 20 días.*
5. *Para realizar actividades turísticas privadas, una vez que cumpla con los requisitos y pagos de tasas respectivas para ejercer esta actividad.*
6. *Para la participación de algún evento deportivo, debiendo presentar la autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.*
7. *En caso de que el solicitante no sea el propietario deberá presentar copia del contrato de fletamento debidamente inscrito en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.”;*

**Que,** el artículo 62 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala “*Art. 62.- En caso de emergencias médicas,*

*catástrofes naturales, riesgo inminente u otros casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que requieran el ingreso urgente de algún vehículo marítimo, la autorización se le exime del cumplimiento del procedimiento descrito en los artículos que anteceden.”;*

**Que,** el artículo 81 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala *“Art. 81.- La Secretaría Técnica y/o los Directores Cantonales podrán autorizar el ingreso temporal de vehículos aéreos para los siguientes casos:*

- 1. La ejecución de obras o servicios públicos y privados de difícil acceso por vía terrestre,*
- 2. Para atender emergencias, catástrofes o casos de fuerza mayor,*
- 3. Emergencias médicas*
- 4. Para investigación científica.”;*

**Que,** el artículo 83 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala *“Art. 83.- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que pretenda ingresar de forma temporal un vehículo aéreo, presentará: 1. Formulario de solicitud declarativa firmada por el solicitante;*

- 2. Copia del contrato de ejecución de obra o proyecto científico;*
- 3. Copia de matrícula del vehículo aéreo;*
- 4. En caso de que el solicitante no sea el propietario del vehículo deberá presentar el contrato de arriendo;*
- 5. Pago de garantía equivalente al valor de retorno al continente ecuatoriano, excepto para casos de emergencia; y*
- 6. Copia del nombramiento del representante legal, en caso de personas jurídicas.”;*

**Que,** el artículo 89 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala *“Art 89.- Se establece una tasa administrativa equivalente al 20% de la remuneración mensual unificada para el sector privado correspondiente a Galápagos, para el ingreso permanente, temporal, por reemplazo y transferencia de vehículos de combustión. El sujeto activo de esta tasa es el Consejo de Gobierno. El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que inicie un trámite de vehículos para el ingreso permanente, temporal, de reemplazo y transferencia de vehículo con motor de combustión interna.*

*Se exceptúa del pago de la tasa a las entidades y organismos del sector público. Los valores que se recauden por esta tasa servirán única y exclusivamente para el fortalecimiento del control de vehículos y maquinaria.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala *“Disposición Transitoria Cuarta. – (...)A partir del 01 de enero del 2025, los reemplazos de vehículos terrestres livianos deberán ser por vehículos eléctricos. Durante este tiempo la Secretaría Técnica y las autoridades nacionales competentes gestionarán la provisión de energía renovable para que dicho reemplazo pueda realizarse[...].”;*

**Que,** a través de la Resolución Nro. 24-CGREG-10-12-2024, de 10 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, resolvió aprobar en primer debate la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, en los siguientes términos:

*“Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que contiene la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, con las observaciones y/o sugerencias emitidas por los distintos miembros del Pleno.*

*Art. 2.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, dictamen y/o pronunciamiento respecto a la exención de cobro de tasas por concepto de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos, en el marco de la cooperación internacional en materia de seguridad.*

*Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.*

*La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web.(...)”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-1871-M, de 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, indica a la Secretaría Técnica, remitió el Informe Técnico para la Reforma parcial de Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en relación a la disposición transitoria cuarta y su viabilidad de aplicación, e inclusión de la Disposición General Novena en el marco de proyectos de cooperación internacional en materia de seguridad.

El referido Informe Técnico, recomendó lo siguiente:

*“En relación a la Resolución Nro. 24-CGREG-10-12-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba en primer debate la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE INGRESO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, se recomienda:*

*En el marco de Proyectos de Cooperación Internacional en materia de Seguridad:*  
*1. Poner en conocimiento de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la propuesta de Reforma Parcial al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en Segundo Debate, en lo que respecta al Ingreso Temporal de Vehículos Marítimos, Aéreos y Terrestres, a fin de que mediante una Disposición General se establezca el proceso de ingreso temporal de Vehículos, en el marco del proyectos de seguridad. Contemplando para su efecto un procedimiento abreviado de toma de conocimiento. En el ámbito de aplicación de la Transitoria Cuarta:*

*- Suspender la fecha planteada en la transitoria cuarta mediante una reforma normativa, en virtud de que la entidad competente ELECGALAPAGOS, manifiesta*

*que no cuenta con la capacidad energética necesaria a nivel provincial.  
- Que los reemplazos de vehículos terrestres livianos sean por vehículos con tecnologías más eficientes, en cuanto al consumo energético y sistemas de recarga alimentados por fuentes renovables.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2024-0447-M, de 26 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

*“En referencia al Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-1871-M de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, a través del cual remite INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA PARCIAL DE REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, EN SEGUNDO DEBATE CON RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA Y SU VIABILIDAD DE APLICACIÓN, E INCLUSIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE SEGURIDAD INTEGRAL EN LA REGIÓN INSULAR.*

*En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión del Pleno CGREG, se DISPONE a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva emitir el respectivo informe jurídico, con carácter de urgente, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la Sesión Extraordinaria del Pleno CGREG a realizarse el día viernes, 27 de diciembre de 2024. ”*

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0533-M, de 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Secretaría Técnica, el Informe Jurídico en relación a la aprobación en segundo debate la reforma parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos. Dicho informe recomendó: *“a) Aprobar en segundo debate la Ordenanza de la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, ÚNICAMENTE en lo referente a la reforma de la Disposición Transitoria Cuarta; e, inadmitir la inclusión de la Disposición General Novena, por no contar con el pronunciamiento por parte del MEF al amparo del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 15 del artículo 74 y 94 del COPLAFIP.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de fecha 09 de octubre de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín mediante, designa al señor Jimmy Alfredo Bolaños Carpio como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** con Cificio Nro. CGREG-P-2024-1164-OF, de 26 de diciembre de 2024 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria del Pleno, considerando dentro del orden del día como único punto: *“1. Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Reforma parcial al Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza que contiene la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Difundir a través de todos medios oficiales del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la presente resolución.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. Jimmy Bolaños Carpio  
**Presidente del CGREG**

Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón  
**Secretaria Técnica del CGREG**